Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXP-2024/00001500-PID@.

Con fecha 13 de junio de 2024, tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre [redacted] Apellidos [redacted]
DNI [redacted] Correo electrónico [redacted]@yahoo.es

Nª de solicitud: SOL-2024/0007060-PID@
Número de expediente: EXP-2024/00001500-PID@

Información solicitada: *Proceso Selectivo PE2210TE*

"Solicite información a la Secretaría General, a la Dirección-Gerencia de la ASSDA y a la Comisión de Valoración, del estricto cumplimiento de las bases del proceso selectivo PE2210TE, de cobertura de puestos de teleasistencia, recogidas en la convocatoria de estabilización de Boja Extraordinario núm.35, de viernes 30 de diciembre de 2022."

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

ÚNICO.- **INADMITIR** el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2014 de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía "*todas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz, […] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley*". Y, en su artículo 6 a) obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el "*principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley*".

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				[redacted]
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	1/2	

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

A la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de "*información pública*", toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, sino que éste realice una específica actuación en relación con el proceso selectivo en cuestión (estricto cumplimiento de las bases del proceso selectivo), quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

No obstante, y a titulo meramente informativo, indicar que corresponde a la Comisión de Selección, la valoración y resolución de las alegaciones presentadas durante el proceso, así como cualquier incidencia relacionada con esta convocatoria, de conformidad con lo recogido en la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de esta Agencia, por la que se convocaba concurso para la estabilización del empleo temporal de larga duración en plazas correspondientes al puesto de Teleasistente de la Agencia.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR- GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁGINA	2/2